

La génesis de la pyme en Cuba

The genesis of the SME in Cuba

YELINE RAMOS GONZÁLEZ

Miembro de la Comisión Juvenil de la ACNU y del Comité Organizador del Modelo
Ágora. Estudiante del Instituto Superior de Relaciones Internacionales
"Raúl Roa García". Email: yeligirl@yahoo.es

Resumen

Cuba vive un proceso de cambios. Desde la base de la sociedad se erigen nuevas conductas y formas de hacer en tanto se descentralizan las funciones del Estado para darle vida al sector privado o no estatal de la economía: el llamado "cuentapropista", portador de una lógica que si bien se aspira sea controlada por nuevas leyes, tiene en sí características propias que requieren un mayor análisis. De su correcta valoración por parte del Estado cubano, podrá emerger la reactivación de la economía del país. Para ello prima, entre otros factores, que se haga un espacio dentro del derecho laboral cubano para llevar por buen cauce los avatares de esta nueva masa trabajadora, que pudiese ser considerada como la génesis de la pequeña y mediana empresa en Cuba.

Palabras clave: derecho laboral, Cuba, pyme, cuentapropista, economía.

Abstract

Cuba is living a process of change. From the basis of the society, the productive forces, there are emerging new behaviors, new ways of making things, that so the functions of the State are being decentralized into the private or not-stated sector of the economy: the so called "cuentapropista". This phenomenon brings within logic and special characteristics that require a more comprehensive analysis. If it is treated correctly could reactivate the economy of the country,

but for this result, it is needed to give it an space into the Cuban Law, in order to arrange the status of this new workers in the country, that could be consider the genesis of the Small and Medium Enterprise in Cuba.

Keywords: labor work, Cuba, SME, cuentapropista, economy.

Fecha de presentación: Abr. 25/2012

Fecha de aceptación: Abr. 30/2012

Introducción

Cuba, un país que atraviesa innumerables retos sociales, económicos y estructurales, trata de mantener el principio de la verdadera justicia social a través de nuestro proyecto económico social de corte socialista en condiciones cada vez más adversas. En la resolución sobre los lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución, se lee que "El modelo reconocerá y promoverá, además de la empresa estatal socialista, forma principal en la economía nacional, [...], los trabajadores por cuenta propia y otras formas que pudieran surgir para contribuir a elevar la eficiencia. En la política económica está presente el concepto de que el socialismo significa igualdad de derechos y de oportunidades para todos los ciudadanos, no igualitarismo, y se ratifica el principio de que en la sociedad socialista cubana nadie quedará desamparado".

No obstante, ante el proceso de actualización de nuestro modelo socioeconómico urge el estudio de una figura que ha tomado una considerable fuerza y requiere un mayor tratamiento en nuestro cuerpo legal: el trabajador por cuenta propia, el cual pudiera considerarse la génesis de la pequeña y mediana empresa en el país (pyme).¹ De la estimulación y debida regulación del Estado depende que se convierta en un elemento que oxigene la economía nacional; de otra forma, solo acabaría por

promover el mercado informal y las ilegalidades, lo cual daría al traste con las metas que persigue el proceso de actualización del modelo económico-social del país.

Las aspiraciones de este análisis se encaminan a una primera aproximación al tema. Para ello, se abordará el surgimiento y desarrollo de las pyme y su efecto en Latinoamérica, se analizará el respaldo legal necesario para el perfeccionamiento de este tipo de actividad y la posibilidad de reconocer su personalidad jurídica como primer paso para una correcta protección de sus trabajadores.

Las pyme y su desarrollo actual en América Latina. Caso Cuba

La pequeña y mediana empresa (pyme) es una organización con características distintivas y límites ocupacionales y financieros regulados por los Estados o las regiones. Son entidades independientes con alta relevancia en el mercado de comercio y los servicios, excluidas del mercado industrial por las grandes inversiones que requieren. Se pueden articular al engranaje económico de empresas grandes o estatales para maximizar ganancias y minimizar costos y su dinamismo les imprime altos niveles de eficiencia y competitividad.

Las pyme juegan un papel fundamental en la economía de diversos países latinoamericanos

1. Empresa con características distintivas y límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados o regiones. Las pyme son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos.

y el Estado regula la forma como se insertan dentro de la sociedad. Para ilustrar esta dinámica, se ejemplificarán los casos de Venezuela, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú.

En el caso de Venezuela –exponente del socialismo del siglo XXI– según el decreto con rango, valor y fuerza de ley para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social de 2008, se la denomina como pequeña y mediana industria (pymi). Asimismo, el decreto establece el concepto de unidad de propiedad social que ubica estas agrupaciones en el rango de corporaciones de carácter social y participativo, tales como cooperativas, consejos comunales, unidades productivas familiares y cualquier otra forma de asociación que surja en el seno de la comunidad, cuyo objetivo sea la ejecución de cualquier tipo de actividad económica productiva, financiera o comercial lícita, a través del trabajo planificado, coordinado y voluntario, como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo que contribuya al desarrollo comunal y prevalezca el beneficio colectivo sobre la producción de capital y distribución de beneficios de sus miembros, incidiendo así de manera positiva en el desarrollo sustentable de las comunidades.

En Argentina se define a las pyme por las ventas anuales y según el tipo de empresa: agropecuaria, industrial, minera, de comercio, servicios o de construcción, cuya actividad se regula mediante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Excepcionalmente, se puede solicitar a la Secretaría la inclusión de una empresa como pyme por tener ingresos en dólares y llevar a cabo exportaciones.

Bolivia es uno de los países con mayor desarrollo de microfinanzas² del mundo (segundo puesto a nivel global en el 2009). El hecho de que gran parte de su economía sea informal y que existan pocas industrias de grandes producciones, ha permitido el surgimiento, crecimiento y desarrollo de microempresas comerciales y de servicios que reciben apoyo financiero de distintas entidades de microcrédito³ altamente especializadas.

Brasil, a pesar de ser la primera economía de América Latina incluye la figura de las pyme. Las definiciones de microempresa y pequeña empresa se establecen mediante la Ley Complementaria 123 de 2006. Sin embargo, un grupo de trabajo del bloque Mercosur desarrolló un criterio general que define una categorización para sus integrantes.⁴

- En Chile, el Ministerio de Economía define las mipyme (micro, pequeñas y medianas empresas) según las ventas anuales en unidades de fomento o por la cantidad de empleados: microempresa hasta nueve empleados; pequeña empresa de diez a cuarenta y nueve empleados; y mediana de 50 a 199 empleados.
- En Colombia, de acuerdo con la definición de la Ley 590 de 2000, la microempresa es toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica, en

2. Provisión de servicios financieros para microempresas o clientes de bajos ingresos, incluidos consumidores y autoempleados. El término también se refiere a la práctica de proveer estos servicios de manera sostenible.
3. Préstamos hechos a personas de bajos ingresos que no tienen acceso a los créditos tradicionales. En países en vías de desarrollo los microcréditos hacen posible que muchas personas sin recursos puedan financiar proyectos laborales, y patrocinan la creación de microempresas. Las Naciones Unidas declararon el 2005 como el año internacional del microcrédito.
4. Esta categorización depende de un coeficiente de tamaño cuyos valores fueron definidos en 1992. Comisión Sectorial para el Mercosur de Uruguay (24-2-95). "Mercosur: Las pequeñas y medianas empresas". Real Academia Uruguaya, Universidad de la República.

actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana, con planta de personal de hasta diez trabajadores. Según la Ley 905 de 2004, la pequeña empresa es aquella con una planta de personal entre once y cincuenta trabajadores y la mediana es aquella que cuenta con una planta de personal entre 51 y 200 trabajadores.

- En Costa Rica, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) considera pyme a las microempresas, a las pequeñas y a las medianas empresas, las cuales a marzo de 2009 representaban el 97,8 % de las empresas. La mayoría de estas se encuentran en el sector del comercio y de los servicios. La entidad ha clasificado las empresas según su tamaño así: microempresa hasta cinco empleados; pequeña empresa de seis a treinta empleados; mediana empresa de treinta y uno a cien empleados y empresa grande más de cien empleados.
- En México, las mipyme constituyen el 90 % de las empresas y el 42 % del empleo. Contribuyen con un 23 % del PIB⁵ y están definidas según el número de empleados con los que cuenta (artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, 2002).
- En Perú se da una clasificación denominada mype (micro y pequeña empresa) para favorecer a las microempresas y pequeñas empresas. Estas generan el 80 % del empleo formal o informal. El Decreto Legislativo 1086 del 2008, es una ley de promoción de la competitividad, formalización y desa-

rollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, que modifica las características de las mype de acuerdo con la cantidad de empleados: microempresa de uno a diez empleados y pequeña empresa de once a cien.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior ha quedado demostrada la presencia y relevancia de las pyme en el entorno latinoamericano, pero sería simplista concluir que ello sería aplicable al caso de Cuba sin antes hacer un balance de las características del país y de la trayectoria del cuentapropista y la pequeña y mediana empresa dentro de la historia del proceso revolucionario cubano.

No se puede analizar el proceso de actualización del modelo socioeconómico en Cuba ni las nuevas tendencias aparejadas a él sin comprender, en primer lugar, las causales fundamentales que determinaron la reaparición de esta figura dentro de la lógica socialista en el país.

El 13 de octubre de 1960, se inicia la nacionalización del gran capital nacional,⁶ a lo cual siguió inmediatamente la nacionalización del capital norteamericano restante. En el preámbulo a la Ley 980 del 13 de octubre de 1960 de nacionalización, todavía no se enuncia abiertamente el concepto de socialismo, aunque está implícito en la afirmación que el Programa del Moncada⁷ había concluido: "Se declara incompatible la realidad revolucionaria establecida en Cuba con la existencia del capitalismo en sus formas más desarrolladas, dejando solo ese margen para las empresas pequeñas y medias" (Ley 980 del 13 de octubre

5. Instituto pyme (17-04-2011). "La Secretaría de Economía y las Mipyme", Gobierno de México. Ver en <http://www.observatoriopyme.org/>

6. Conjunto de disposiciones y operaciones mediante las cuales el Estado cubano asume, en forma variada, la administración de empresas privadas, de grupos de empresas o de la totalidad de ciertos sectores económicos.

7. Se basa en el alegato de autodefensa de Fidel Castro "La historia me absolverá", tras el asalto al Cuartel Moncada. En él plantea lo que considera los males de la Cuba de entonces, resumidos en seis problemas fundamentales: la tierra, la industrialización, la vivienda, el desempleo, la educación y la salud.

de 1960). Estas nacionalizaciones no implicaban la liquidación inmediata ni total del sector capitalista pequeño y medio; al contrario, su presencia resultaba necesaria y viable.

De 1960 hasta 1962 existieron tres tipos socioeconómicos: el socialista, que englobaba dos formas de propiedad y producción: la estatal y cooperativa (de origen proletario en el campo) y la privada, de pequeña producción mercantil urbana y rural. Esta última formaba una capa diferenciada, cuantiosa y creciente numéricamente a la que pertenecían los campesinos pequeños y medios, los comerciantes, intermediarios, artesanos, pequeñas industrias y servicios varios (formal, informal y autoempleo). Una parte importante de ellos pertenecía a la clase media.

A principios de 1968, con la llamada ofensiva revolucionaria fueron nacionalizados los pequeños productores urbanos, o sea, las pyme: aproximadamente 58 mil negocios privados. La actividad por cuenta propia quedó literalmente eliminada. En principio, la nacionalización de las pyme no se justificaba en el plano económico y la práctica lo demostró rápidamente. Aquella masa heterogénea se organizó en entidades bajo un régimen de dirección y control burocráticos con más jefes que subordinados y su costo económico y social a gran escala era incalculable.⁸

Durante los años noventa, con el derrumbe del campo socialista y la desaparición de la URSS y el CAME, Cuba inicia el proceso de reforma del

modelo estructural y funcional de la economía de transición al socialismo. La supervivencia del proyecto social y la defensa de las conquistas del socialismo dieron pie a políticas de ajuste y a la aceleración de la reforma estructural de la base económica a fin de superar la crisis sin precedentes a la que se enfrentaba el país, no solo en el terreno económico, sino también en lo político e ideológico y que repercutió en todos los ámbitos de la vida de la sociedad cubana y en el modo como Cuba interactuaba con el mundo. En treinta años de construcción de un modelo socialista sobre la base del control del Estado de los medios de producción, una elevada centralización económica que no dejaba espacio para la autogestión privada y un divorcio casi total del bloque de países capitalistas, se hizo necesario por vez primera dejar de lado todo lo que se consideraba afín a la doctrina y el dogma soviéticos y pensar en nuevas formas de hacer, sobre la base de que para mantener el proyecto socialista se debía en primer lugar, sobrevivir como país.

El antecedente político-jurídico más inmediato de estos cambios fue la aplicación del Decreto 50 de agosto de 1982, que instituyó por primera vez la apertura a la inversión de capital extranjero⁹ después del triunfo revolucionario. A ello le siguió la Resolución sobre Desarrollo Económico emanada del IV Congreso del Partido en 1991 con su política aperturista y, finalmente, la reforma constitucional de 1992 a la Constitución de 1976.¹⁰

8. En marzo de 1968 se llevó a cabo una ofensiva revolucionaria en virtud de la cual un gran número de pequeñas empresas pasó a manos de la nación. Tal medida no era una cuestión de principios en la construcción del socialismo en esta etapa, sino el resultado de la situación específica en las condiciones del duro bloqueo económico impuesto por el imperialismo y la necesidad de utilizar de modo óptimo los recursos humanos y financieros, a lo que se sumaba la acción política negativa de una capa de capitalistas urbanos que obstruía el proceso. Esto, desde luego, no exoneraba a la Revolución de la responsabilidad y las consecuencias de una administración ineficiente de los recursos, que contribuyeron a agravar el problema financiero y la escasez de fuerza de trabajo. (Informe Central al I Congreso del PCC).
9. El Decreto 50/1982 fue una de las respuestas de Cuba a las demandas de los acreedores ante el Club de París. Por esos años se hacía evidente la necesidad de incorporar tecnologías occidentales al proceso de industrialización ante el atraso de las precedentes del campo socialista.
10. La Resolución sobre Desarrollo Económico del IV Congreso del Partido en 1991 definió la posición aperturista antes de que lo hiciera la reforma constitucional de 1992 que modificó a la Constitución de 1976. Sin embargo, la apertura al mercado libre campesino no fue aceptada.

Las medidas más importantes de orden estructural fueron la apertura al capital extranjero y con ello a un nuevo tipo de economía social, la formación de un sector cooperativo en las empresas agropecuarias estatales, la apertura al sector privado individual-familiar urbano, la ampliación numérica del sector campesino y la reorganización del sistema empresarial estatal en entidades mercantiles autónomas y autofinanciadas de propiedad estatal.

La nueva estructura económica quedaría configurada por diversos tipos y formas sociales de producción:

1. El capitalismo de Estado de capital extranjero y estatal en empresas mixtas, contratos de administración y de riesgo
2. La pequeña producción mercantil, privada individual, ampliada con nuevos campesinos y parceleros de la reforma agrícola y cuentapropistas.
3. La cooperativa agrícola socialista, incrementada con las cooperativas de la reforma.
4. La estatal socialista, en proceso de reestructuración (por el momento segmentada funcionalmente en empresas mercantiles o emergentes, las tradicionales y las empresas del perfeccionamiento empresarial desde 1997).

La apertura al trabajo por cuenta propia desde 1994, dio un nuevo impulso al empleo personal en algunas actividades de servicios, en la artesanía y en otras. Obedeció, ante todo, a la coyuntura económica que hacía imperativo: primero, la necesidad de incrementar la oferta de bienes y servicios para evitar encadenamientos que afectarían el balance externo en cuenta corriente; segundo, la creación de nue-

vas fuentes de empleo¹¹ ante la grave situación que presentaba la desocupación; y, tercero, la elevación de los ingresos una la población menos favorecida a causa de la crisis: jubilados, pensionados y otras capas de menores ingresos, incluidos los empleados públicos. En su concepción, se revela su carácter complementario a la gran y pequeña producción socializada y la limitación de su actividad al espacio de la vivienda familiar, lo cual deja entrever una visión demasiado optimista sobre su presencia coyuntural y cortoplacista.

El sector privado individual se amplió bruscamente en los años noventa y cuatro y noventa y cinco, al pasar de unos cuarenta mil a más de doscientos mil cuentapropistas en diversas ocupaciones, con un notable incremento de la oferta. A finales de 1996 se había reducido a ciento sesenta y siete mil y a ciento treinta mil en 1998. En esta reducción influyeron varios factores: la incorporación de parte de sus miembros a otras actividades más dinámicas y atrayentes (rama del turismo por ejemplo); la caída creciente de los ingresos antes inflados; la reducción del giro de negocios por la explosión de cuentapropistas; las dificultades con los suministros de materias primas y de otros bienes para la venta; el incremento de la tributación y de la regulación y control estatal, acompañado de un inexistente mercado mayorista para los particulares y una obligación expresa a la compra de todos los artículos en red de minoristas en moneda distinta a la que se comercializaba el producto resultante.

Desde este momento, el trabajador por cuenta propia se transformaba acorde con las diversas legislaciones nacionales, limitando su actividad en unos casos y en otros ampliándola. Lo cierto es que desde que se reconoció en los

11. La tasa de desempleo abierto amenazó a la estabilidad y la justicia social acumulada al llegar al 7,9 % en 1995, cuando ya se había iniciado el proceso de recuperación económica. Pero el desempleo oculto por subutilización de la mano de obra superaba ampliamente el 20 % de desocupación, equivalente a los estándares de productividad media de 1989.

cuerpos legales en 1992, ha habido un aumento gradual de este sector –en detrimento incluso del sector estatal–¹² y experimentado formas incipientes de asociaciones entre trabajadores por cuenta propia que han devenido en la formación de "negocios" informales, que si bien se han desarrollado fuera de la ley en la mayoría de los casos, no se les puede negar un alto nivel de inventiva y de capacidad de autogestión. De igual forma, dentro de estas asociaciones se pueden mencionar las "paladares", las peluquerías y otras tantas que han continuado su proceso de desarrollo y ganado en organización.¹³

Desde el ámbito economicista, muchos han tratado esta nueva apertura con enfoques optimistas. En la ponencia para el seminario del CEEC 2011 Relanzamiento del cuentapropismo en medio del ajuste estructural de los doctores. Pavel Vidal Alejandro y Omar Everleny Pérez Villanueva, se resumen las aperturas aprobadas por el país para promover el sector cuentapropista, aunque este está limitado a 178 tipos de los 157 aprobados en 1990:

- Pueden comercializar sus bienes y servicios a entidades estatales.
- Se les permite contratar fuerza de trabajo, lo que los convierte en microempresas.
- Tienen acceso al crédito y al servicio bancario.
- Contribuyen a la seguridad social y se benefician de ella.

- Pueden alquilar locales y activos del Estado o de otros ciudadanos.
- Una persona tiene la facilidad de disponer de varias licencias para ejercer más de una actividad por cuenta propia, tanto en su municipio de procedencia como en cualquier lugar del país.
- Se prescinde del requisito de ser jubilado o tener algún vínculo laboral para acceder a esta forma de empleo.
- Se elimina la restricción para alquilar el total de una casa o departamento, emplear el arriendo de habitaciones por horas y utilizar inmuebles asignados o reparados por el estado en el último decenio.
- Se permite el arrendamiento de viviendas y vehículos a las personas que disponen de un permiso de residencia en el exterior (PRE) o a aquellos que, viviendo en Cuba, salgan del país por más de tres meses; para lo cual pueden nombrar un representante.
- El tamaño autorizado para los paladares aumenta de doce a veinte plazas y se elimina la restricción sobre la comercialización de productos alimenticios elaborados a base de papa, mariscos y carne de res.

Según la reflexión anterior, ¿de qué depende el reconocimiento de las pyme en Cuba? Solo de la voluntad del legislador, porque tácitamente ya existen.¹⁴

No obstante, es ahora en el marco de esta reevaluación harto abarcadora de los retos

12. Esto se explica por el fenómeno de la inversión de la pirámide social en Cuba. Se ha presenciado que a lo largo de los años los profesionales han decidido engrosar las filas del sector privado y dedicarse a actividades por cuenta propia en las que subutilizan sus aptitudes y cualidades por la promesa de un mayor estímulo en la escala salarial.

13. Un comentario aquí se hace obligatorio. La inexistencia de una regulación acorde con los estándares internacionales ha generado graves problemas. Contrariamente a lo que en un principio se imaginó, los precios de hoy no corresponden a la oferta y la demanda, sino que han sufrido un proceso de nivelación general. Se han creado zonas exclusivas para vendedores que comercializan solo la mercancía de un productor o proveedor que limitan la presencia de la competencia. Por último, prima la convicción general de que el ciudadano común no tiene opciones reales en cuanto a quién entregar su dinero dado que el rendimiento que obtiene es nulo y tanto el Estado como los cuentapropistas en su conjunto mantienen la certidumbre de que son los únicos proveedores del mercado.

14. No se cuentan con cifras oficiales, pero de la observación empírica se pudo concluir que áreas como la construcción, la plomería, la gastronomía y los servicios de belleza e higiene corporal (destinados al servicio doméstico fundamentalmente) están controladas casi totalmente por la pequeña empresa.

Composición de las licencias entregadas para cuentapropistas hasta el 30 abril del 2011 en Cuba	
Elaboración y venta de alimentos	22 %
Trabajadores contratados	17,4 %
Transporte y carga de pasajeros	6,3 %
Productores vendedores de artículos varios de uso en el hogar	4,5 %
Arrendamiento de viviendas	3 %
Mensajeros	3 %

Fuente: periódico Granma, 21-05-2010.

que enfrenta el país en lo interno y lo externo, que se debe considerar seriamente el reconocimiento de estas opciones más atrevidas de gestión económica, no por su riesgo inherente, sino porque rompen cánones obsoletos y formas de pensamiento encaminadas no al desarrollo real del país, sino a la reproducción de consignas y lemas que no se ajustan a nuestra realidad.

Potencialidades de Cuba y retos para el país

Tal vez el mayor beneficio social que ofrecen las pequeñas y medianas empresas es el de contribuir a la creación de un número significativo de puestos de trabajo.¹⁵ Dadas sus características, requieren poca inversión y dependen de las capacidades productivas de los trabajadores. A esto se aparece el adaptarse fácilmente a cambios en los suministros y en los patrones de consumo, gracias a su flexibilidad para cambiar sus procesos de producción

a fin de utilizar insumos variables y ofrecer productos que cumplan con las variables preferenciales de diversos consumidores.

Estas pretendidas pyme promoverían el desarrollo de capacidades productivas, habilidades de gestión y nuevas actitudes en el imaginario social cubano, así como un sentido de pertenencia¹⁶ y una elevación de la autoestima colectiva al ser consciente de su capacidad para resolver problemas relacionados no solo con sus nacientes empresas, sino con el ámbito personal en virtud de que percibirá ingresos acordes con el esfuerzo que invierta en su trabajo. Estas nuevas empresas se constituirán en importantes espacios para poner en práctica y desarrollar habilidades creativas e intelectuales, en particular las relativas a la administración e innovación, amén de servir para promover un comportamiento más proactivo entre los cubanos.

Las pequeñas y medianas empresas son esenciales para un desarrollo territorial descentralizado. De acuerdo con el lineamiento

15. Como parte del proceso de actualización del modelo socioeconómico cubano, se previó en el lineamiento del Partido Comunista de Cuba No. 169 "Desarrollar un proceso de reordenamiento laboral en el país que, bajo el principio de la idoneidad demostrada, contribuya a eliminar las plantillas infladas y los tratamientos paternalistas, para estimular la necesidad de trabajar y reducir los gastos de la economía y el Presupuesto del Estado." Se estimó que la cifra disponible alcanzaría el medio millón de trabajadores. Como respuesta a esto, se hizo una apertura al trabajo por cuenta propia para que dicha fuerza laboral tuviese la oportunidad de formar negocios en sectores autorizados por el Estado, claro está. Lo cierto es que estos sectores no se corresponden con aquellos de los cuales proviene la gran mayoría de los trabajadores que quedaron disponibles, por lo que sus habilidades estarían subutilizadas. No se pretende la apertura de todos los sectores de la economía, pues dado su proyecto social el Estado cubano debe seguir manteniendo las conquistas de la Revolución, pero sí se considera necesario y conveniente ampliar los que actualmente se encuentran autorizados.

16. Los tratamientos paternalistas y el igualitarismo que hoy día se debaten como tendencias por erradicar inculcaron en el cubano cierto nivel de acomodamiento.

21, las empresas y las cooperativas pagarán a los Consejos de la Administración Municipal donde operan sus establecimientos, un tributo territorial definido centralmente sobre la base de las particularidades de cada municipio, para contribuir a su desarrollo. Las nuevas iniciativas de gestión no estatal también pueden sumarse a este sentir mediante el aporte indirecto a través de impuestos y en forma directa al satisfacer las necesidades de consumo. La expansión de estas empresas puede ayudar igualmente, a la reducción de costos sociales y ofrecer algunos beneficios sociales. Las oportunidades de empleo en las propias comunidades reducen los gastos en transporte y para las más aisladas ofrece posibilidades de desarrollo profesional sin necesidad de acudir a la migración.

Para elevar el rendimiento de las pyme y lograr una economía nacional funcional e integrada, la empresa estatal y la nueva pequeña y mediana empresa que se está gestando en Cuba deben aspirar a ser complementarias entre sí, suscribir acuerdos de cooperación y contratación conforme a las necesidades económicas y sociales del país. De esta forma, el Estado estará en mejor posición para dedicar sus recursos a la sustitución de importaciones al fomentar, mediante la demanda efectiva de las empresas estatales, una producción nacional descentralizada en numerosas pyme que brinden servicios y productos más baratos a las empresas estatales y a otras pyme. De igual forma, el Estado funcionará como proveedor –aunque no el único– de insumos necesarios para este otro sector. Se debe tener en cuenta que el hecho de ampliar el sector cuentapropista sin crear previamente un mercado de insumos con precios adecuados y surtidos

variados y estables, constituye un incentivo para su sustracción en entidades estatales y una manera de afianzar el mercado negro y su función en la economía cubana actual.¹⁷

Los gobiernos locales pueden facilitar su acceso a servicios de apoyo y clientes creando un registro central de fácil acceso que facilite el establecimiento de relaciones horizontales y verticales entre ellas. Es, además, recomendable constituir una institución de fomento de las pyme y al menos un departamento o ente especializado para las cooperativas, que sirvan de representantes de los intereses de ambas ante las instituciones estatales y faciliten servicios importantes para su éxito. A ello podría sumarse la necesaria implementación de estrategias encaminadas a brindar servicios de capacitación y administración mediante la contratación de administradores o consultores, lo que aumentaría considerablemente la tasa de éxito de las nuevas empresas no estatales cubanas.

Muchos de los nuevos empresarios cubanos no tienen las habilidades de gestión claves para su éxito, en especial aquellas referidas a la contabilidad, estudios de mercado y planificación empresarial. Incluso las pequeñas empresas ya maduras necesitan capacitarse constantemente, ya que están en un proceso de constante adaptación y perfeccionamiento de sus estrategias y métodos de producción. Por lo tanto, su éxito dependerá de que puedan adquirir esas habilidades o acceder a servicios profesionales relacionados. También es aconsejable la creación de cuentapropistas y de cooperativas que brinden estos servicios.

Como la mayoría de las pequeñas empresas generan bajos márgenes de ganancia, para invertir requieren financiamiento de terceros.

17. Hasta ahora, los intentos de establecer mercados de este tipo no han resultado según lo planificado, debido a que los precios no varían de los del mercado minorista. Además, se ha creado un problema en la oferta de productos a la población, pues acuden al mercado minorista clientes mayoristas que agotan la oferta de productos alimenticios de gran demanda en la población.

Las instituciones financieras pueden desempeñar un papel importante al facilitar su acceso al financiamiento que requieren no solo para crecer sino para sobrevivir. En este aspecto, cabe resaltar la importancia que las microfinanzas tienen para las pyme. Por lo demás, cuando los contratos de crédito son ofrecidos por instituciones estatales, se pueden utilizar como herramientas para promover comportamientos deseados.

Como conclusión parcial, podemos afirmar que las pyme en Cuba están destinadas a dinamizar la economía nacional y brindar nuevas y variadas fuentes de empleo.¹⁸ En sus manos está la gestión de actividades que si bien no son prioridad de primer nivel, son primordiales para el desenvolvimiento de la sociedad cubana, fundamentalmente en el área de los servicios. Gracias a su formato pequeño, están llamadas a ser asociaciones versátiles y dinámicas, lo cual permite su readecuación en caso de variar las condiciones requeridas para su normal desenvolvimiento.

La fusión de la empresa estatal y la pyme no implica un peligro para la primera ni el debilitamiento de su liderazgo, menos aún su obsolescencia. Por el contrario, merced a que las empresas estatales cuentan con mayores posibilidades de incorporar el nuevo patrón tecnológico, continuarán siendo líderes. La integración facilita la supervivencia de la empresa estatal al posibilitar el control y coordinación del proceso productivo por parte del Estado, imprimiéndole de esta manera mayor capacidad de trabajo y complementariedad con las pyme y haciendo más viable los procesos de distribución orientados tanto a los productores como a los consumidores.

Por depender del trabajo y no de la tecnología, las pequeñas empresas deben recurrir a la so-

breexplotación de los trabajadores contratados e incluso a la autoexplotación. Por ello, es crucial establecer una legislación de derecho laboral clara para los trabajadores contratados en el sector no estatal (salario mínimo, vacaciones y otros beneficios, duración máxima de la jornada de trabajo, seguridad, protección y otros derechos). Para velar por su cumplimiento, es necesario fortalecer los sindicatos y organizaciones que representen los intereses de los trabajadores y de esa manera aquellos que están obligados a vender su fuerza de trabajo puedan desarrollarse plenamente como seres humanos con capacidades intelectuales y no se vean a sí mismos como menos capaces o menos dignos.

El trabajo y el sistema de propiedad en el ámbito constitucional

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental sin el cual no puede hablarse de libertad. Encierra el derecho del hombre a la autorrealización, al despliegue de su creación y a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales. Consiste en la facultad para ocupar un puesto de trabajo con un salario igual por cantidad y calidad del trabajo realizado, incluida la posibilidad de elegir la profesión, el género de actividad y el trabajo según su aptitud, capacidad, formación profesional, educación y necesidades sociales. Es así como empiezan a aparecer en los textos constitucionales, principios y derechos laborales que adquieren el rango normativo máximo. Entre ellos se pueden mencionar:

- Derecho al trabajo.
- Derecho al salario mínimo.
- Indemnización ante despido injusto.

18. Como resultado de la aplicación del Lineamiento 169, se desplegó un proceso de reordenamiento laboral en el país que provocó un movimiento importante de trabajadores del sector estatal hacia el sector privado.

- Jornada de trabajo, descanso semanal y las vacaciones.
- Seguridad social.
- Seguridad e higiene para tener un ambiente limpio y sano de trabajo (la materia engloba dos aspectos: los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales).
- Derecho a negociar colectivamente.
- Derecho de sindicación.
- Derecho de huelga y de cierre patronal.

En aquellos países donde se reconoce la figura de las pyme, la ley es más extensiva y comprende las garantías y libertades que tienen los individuos para este particular.

Podemos citar el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, país miembro del ALBA, abiertamente latinoamericanista y antimperialista, en cuya Constitución se expresa no solo el derecho al trabajo sino también la regulación del Estado sobre todas las formas de gestión económica para garantizar el cumplimiento del derecho laboral. El primero está consignado en el artículo 7:

Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: [...] d. A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

En el artículo 157 encontramos la segunda:

I. El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.

II. Corresponde al Estado crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de

ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.

Si somos más exhaustivos, se puede citar la postura de Ecuador al respecto reflejada en su Constitución. No solo reconoce implícitamente la protección del Estado a todos los trabajadores sin distinción entre el sector privado o estatal, sino que también declara que esta se regirá de acuerdo con los principios del derecho social, del trabajo o administrativo –según corresponda– y con las leyes existentes para cada caso. Se pone fundamental énfasis en el arbitraje de los conflictos entre empleador y empleado y a las correspondientes indemnizaciones a las que el empleado tiene derecho.

El artículo 35 expresa que:

El trabajo es un derecho y un deber social [...] La legislación del trabajo y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social [...]

13. Los conflictos colectivos de trabajo serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje, integrados por los empleadores y trabajadores, presididos por un funcionario del trabajo. Estos tribunales serán los únicos competentes para la calificación, tramitación y resolución de los conflictos.

Para analizar el caso de la Constitución Socialista de Cuba, se debe recordar el análisis previo de las diversas condiciones histórico-concretas que han influido en la toma de decisiones y en la formulación de políticas económicas del país, específicamente aquellas que han variado las formas de hacer dentro del modelo económico-social cubano y por ende, han modificado las legislaciones nacionales para adecuarlas a este cambio.

En los lineamientos se expone claramente la necesidad de reconocimiento y promoción de otras formas de gestión económicas que ayuden a elevar la eficiencia de la economía nacional, lo cual vendrá ligado de una mayor descentralización estatal. En estas nuevas condiciones de autogestión liberada de la planificación estatal, la Constitución como

norma suprema, debe ser más exhaustiva en su regulación.

Un bosquejo de cuerpos constitucionales anteriores nos muestra que la Constitución de 1901¹⁹ reconoce implícitamente la propiedad privada como dominante y regula su protección, demostrando con ello el carácter burgués del texto. En ella quedan plasmados todas las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que dictó el Gobierno interventor norteamericano durante su ocupación de 1898 a 1902, para salvaguardar los intereses económicos estadounidenses. El artículo 32 estipula que

Nadie podrá ser privado de su propiedad, sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización. Si no precediese este requisito, los jueces y tribunales ampararán y, en su caso, reintegrarán al expropiado.

Más adelante, el artículo 33 refiere que "No podrá imponerse, en ningún caso, la pena de confiscación de bienes".

La Constitución de 1940²⁰ es considerada como una de las más avanzadas de su época en el contexto latinoamericano y equiparable a las más modernas y aunque ratifica la preeminencia de un sistema económico, político y social sobre la base de la propiedad privada, se reconoce en ella un amplio concepto de función social en el artículo 87: "El Estado cubano reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad pública o interés social establezca la Ley".

El artículo 90 regulaba la posesión de las tierras por compañías extranjeras y establecía

claros límites al poder del capital extranjero sobre los recursos nacionales:

Se proscribe el latifundio y a los efectos de su desaparición, la Ley señalará el máximo de extensión de la propiedad que cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las respectivas peculiaridades. La Ley limitará restrictivamente la adquisición y posesión de la tierra por personas y compañías extranjeras y adoptará medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano.

En los momentos en los que se redacta la Constitución, ir en contra los intereses de las compañías extranjeras en Cuba era ir en contra del capital norteamericano, puesto que el país más que una República era un protectorado de los Estados Unidos.

Es de suma importancia mencionar el capítulo dedicado a las disposiciones en torno al trabajo, en el cual explícitamente responsabiliza al Estado como garante de los derechos del individuo en este particular. En su artículo 60 manifestaba que:

El trabajo es un derecho inalienable del individuo. El Estado empleará los recursos que están a su alcance para proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella y asegurará a todo trabajador, manual o intelectual, las condiciones económicas necesarias a una existencia digna.

El artículo 61 ordenaba que ningún trabajador podía verse privado de sus medios de trabajo y que se le garantizaba un salario mínimo por su trabajo

[...] que se determinará atendiendo a las condiciones de cada región y a las necesidades normales del trabajador en el orden material, moral y cultural [...] El mínimo de todo salario o sueldo es inembargable. Son también inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores.

19. Entró en vigor el 20 de mayo de 1902 y fue aprobada el 21 de febrero de 1901. Contó con 115 artículos, divididos en 14 títulos y siete disposiciones transitorias. Además, se le adicionó como apéndice la tristemente célebre Enmienda Platt.

20. Contó con 286 artículos, distribuidos en 19 títulos y 22 secciones. Reconoció el principio de soberanía popular por primera vez en nuestros textos constitucionales.

De igual forma, establece el órgano encargado de velar por las disposiciones en materia laboral y de seguridad social de los trabajadores, así como del respeto a sus derechos como tal:

El Ministerio del Trabajo cuidará, como parte esencial, entre otras, de su política social permanente, de que en la distribución de oportunidades de trabajo en la industria y en el comercio, no prevalezcan prácticas discriminatorias de ninguna clase [...] (Art. 74).

El marcado tono progresista de la Constitución de 1940, específicamente en lo relativo al trabajo, hace que sea esta y no otra la base constitucional que impera en un país de trabajadores, hasta la entrada en vigor en 1976 de la Carta Magna que aún rige la nación cubana.

La Constitución de 1976, aprobada por plebiscito popular, establece que la base económica en la República de Cuba la constituye el sistema socialista de economía y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción, con carácter irrevocable, acorde con la última modificación hecha en el 2002.

El Estado desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la economía socialista al establecer la planificación y orientación de la vida económica y asegurar el normal funcionamiento de los entes económicos del Estado, de este modo se complementan entre sí el poder político y la economía socialista. Las diferentes formas de propiedad reconocidas en la Constitución son:

- Propiedad estatal socialista de todo el pueblo.
- Propiedad de los pequeños agricultores.
- Propiedad cooperativa agropecuaria.
- Propiedad personal.
- Propiedad de las organizaciones políticas, sociales y de masas.
- Propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas con capital extranjero.

- Propiedad de las sociedades, asociaciones y fundaciones reconocidas en nuestro código civil vigente.

Luego de las modificaciones planteadas, no solo se reconocieron otras formas de propiedad para los sectores establecidos en los que se encontraba la presencia del capital extranjero como no fundamentales, sino que, además, se llevó a cabo una interpretación extensiva de la expresión "propiedad personal" para que abarcara la propiedad del sector del trabajador por cuenta propia. Esta concepción se basaba en que aquellos bienes de propiedad personal utilizados para el trabajo por cuenta propia no podían ser usados para la explotación de trabajo ajeno. No obstante, la realidad devino en cosa distinta.

Al amparo de esta forma de propiedad, se permitió en un comienzo la apertura de pequeños negocios en los cuales el poseedor de la licencia podía emplear solo a su familia, sobre la base de que en el ámbito doméstico no se constituye la explotación del hombre por el hombre al no haber relaciones de subordinación y ser beneficiados de igual forma por el trabajo colectivo. Sin embargo, se ignoran las fuertes contradicciones que subyacen la célula fundamental de nuestra sociedad, que en ocasiones alcanzan algunas formas de explotación.

Según esta concepción y las recientes regulaciones producto de la aplicación de la nueva política económica establecida en los lineamientos del partido, el poseedor legal de una licencia para la práctica por cuenta propia de alguna actividad, puede contratar hasta dieciocho personas para la referida labor. Aquí se establece una relación jerárquica de tipo laboral en la que los empleados trabajan para un empleador privado, quien debe velar por sus derechos y hacer el pago de salario, seguridad y tipo impositivo. En este caso, estamos en presencia de una propiedad sobre medios de producción de sectores no estratégicos para el país y fuerza de trabajo empleada.

Si tomamos en cuenta el análisis previo sobre las pyme en países dentro de los cuales incluimos los principales integrantes del llamado socialismo del siglo XXI, se verá que tanto estas como el incipiente sector no estatal de la economía cubana funcionan de forma muy similar, con la diferencia primordial de que las pyme interactúan con el Gobierno constantemente y poseen una extensa legislación de la que debemos nutrirnos con el objetivo de estructurar correctamente nuestra regulación nacional.

Del estudio de los textos constitucionales que precedieron al actual, podemos afirmar que el primer elemento de importancia medular amplía las formas de propiedad reconocidas constitucionalmente. Ninguna contiene en toda su complejidad las formas de propiedad que coexisten en el fenómeno del cuentapropismo, por lo que una primera recomendación sería incluir en la Constitución la pequeña propiedad privada sobre medios no fundamentales de producción que permitan el normal desarrollo de las nuevas actividades económicas de la sociedad cubana en su conjunto.

De igual forma, las consideraciones constitucionales sobre el trabajo como "un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano", deben estar garantizadas adecuadamente por la gestión estatal sobre las leyes que rijan el desenvolvimiento no solo del sector público, sino también del privado. Al ser el cuentapropismo una nueva fuente de empleo en el país, no existe manera de que el Estado asegure que este trabajo sea remunerado "conforme a su calidad y cantidad"; ni que "al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del

trabajador y su aptitud y calificación";²¹ o que todo el que trabaje se le garantice la jornada laboral de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas, como lo establece el artículo 46; o a la garantía del derecho a la protección y la seguridad e higiene del trabajo mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con el artículo 49, a no ser que estas nuevas relaciones estén debidamente reguladas y respondan a parámetros preestablecidos. De igual forma, no solo se debe velar por los derechos del trabajador, sino también por el cumplimiento de sus deberes, pues "cada trabajador está en el deber de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo" y en este caso no puede haber excepción.

Las constituciones latinoamericanas abordadas anteriormente y la Constitución de 1940, establecen y regulan garantías mínimas para los trabajadores frente a sus empleadores, las cuales se recomendaría insertar dentro del articulado de la Constitución Socialista de Cuba en virtud del aumento de formas de autogestión económica que se están constituyendo como nuevas fuentes de empleo en el país.

De esta forma, quedarían sentadas las bases constitucionales para la posterior revisión y actualización de otros cuerpos legales encaminados a la regulación de la actividad laboral, como por ejemplo, el Código de trabajo.²²

El Código de Trabajo y los sindicatos en Cuba

El Código de Trabajo de 1984 vigente en Cuba, define en su artículo primero las relaciones

21. Artículo 45 de la Constitución de la República de Cuba.

22. Actualmente (julio del 2013) el Parlamento trabaja en un nuevo código que debe ser sometido a consulta popular, provocando así una modificación que recoja las inquietudes del pueblo para una posterior presentación al Órgano Legislativo Supremo (Asamblea Nacional del Poder Popular).

de producción socialistas y sus fines como fundamentos del derecho laboral cubano. Estas relaciones de producción se basan en las siguientes premisas: aprovechamiento de todas las posibilidades jurídicas para contribuir al incremento de la productividad del trabajo y eficiencia laboral; fortalecimiento de la disciplina laboral y establecimiento de la garantía jurídica; y realización de los derechos y deberes de los trabajadores, como corresponde a una sociedad donde la clase obrera ejerce el poder político.

De la lectura inicial del Código de Trabajo cabe concluir que no es excluyente en cuanto al reconocimiento del trabajador por cuenta propia ni de la pyme en Cuba, si hacemos un punto y aparte en la típica comprensión de "la explotación del hombre por el hombre" como elemento inherente a la gestión privada en sectores no estratégicos de la economía.

De igual forma, no existe contradicción alguna en la sección III (Entidad laboral), artículo 7, literal d, donde se establece que entidad laboral pueden ser "las empresas y propietarios del sector privado con respecto a los trabajadores asalariados; y en el literal e, "cualquier otra con capacidad jurídica para establecer relaciones laborales." Del solo reconocimiento de la personalidad jurídica de la pyme se escinde la sujeción automática de todo este sector privado a las regulaciones del Código del Trabajo y quedan zanjadas las posibles irregularidades derivadas de un irrespeto de los derechos del trabajador por parte de un empleador.

De forma más exhaustiva, en el artículo 11 se recogen las medidas que debe adoptar la entidad laboral empleadora para garantizar los derechos de sus empleados, entre ellas se encuentran aquellas encaminadas a la racionalización de los medios e instrumentos de trabajo; a mejorar las condiciones de trabajo y cumplir las reglas y normas aplicables en materia de protección e higiene del trabajo; a

garantizar la correcta aplicación de la política laboral y salarial; y a ejecutar los pagos de la seguridad social previstos por la ley a los trabajadores, entre otras.

Asimismo, regula la edad de diecisiete años como edad mínima para concertar el contrato de trabajo, pero se establece un tratamiento de excepción para la contratación previa autorización, de adolescentes de quince y dieciséis años de edad. Se decreta, además, el deber de la administración de ocupar con mujeres las plazas vacantes preferentes para ellas y crear condiciones de trabajo que estén en armonía con sus particularidades físicas y fisiológicas.

Podemos afirmar que esta normatividad no es contradictoria con el proceso de cambio que se viene desarrollando en el país y creemos que se debe reconocer la capacidad jurídica del cuentapropista que cumpla los parámetros de una microempresa o una pequeña empresa, a fin de hacerlo acreedor de los deberes y derechos que regula esta ley, a saber, la regulación del trabajo de la mujer y de los menores de edad, la regulación de los aspectos generales de los derechos de los sindicatos, contrato de trabajo, jornada y determinación del horario de trabajo, trabajo extraordinario, descanso semanal, días de conmemoración nacional, oficial y feriados, vacaciones anuales pagadas, salario histórico, retención o embargo del salario, condiciones del pago del salario, normas del trabajo y disciplina laboral. Todo lo anterior sin olvidar el resto de principios enarbolados en el Código, entre ellos el de libertad sindical.

El principio de libertad sindical es uno de los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y es uno de los valores fundamentales que consagra la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En Cuba no solo tiene un reconocimiento por parte del Estado, sino que existen garantías jurídicas, materiales y espirituales que propician un real y efectivo ejercicio de

su práctica, tanto de los trabajadores como sujeto individual de este derecho, como de los sindicatos como persona jurídica. Esta práctica es ejercida en dos direcciones: el derecho de constituir un sindicato y el derecho de afiliarse a uno ya constituido, lo cual genera a su vez una serie de derechos y obligaciones en la que prima el interés colectivo sobre el individual, sin exigencia, para el reconocimiento de su personalidad jurídica, de registro oficial alguno o cualquier otra formalidad.²³

La Constitución de la República de Cuba confiere iniciativa legislativa al movimiento sindical cubano y son promulgadas por el órgano legislativo aquellas normas que tienen como fundamento dar respuesta a los acuerdos contenidos en las resoluciones aprobadas en los congresos obreros.

La Central de Trabajadores de Cuba²⁴ y los sindicatos tienen autonomía e independencia funcional en su relación con el Estado y demás organizaciones, lo que les confiere el derecho a elaborar sus estatutos y reglamentos sin injerencia de ningún tipo. Durante cinco décadas, la CTC se ha encargado de los trabajadores del sector estatal y sus arcas aseguraban el salario de la población.

Dado el aumento del sector no estatal de la economía sería válido preguntarse de qué forma se aglutinarán sus trabajadores y puesto que aún carecen de una lógica organizacional y de personalidad jurídica, solo podemos hacer especulaciones al respecto. Con base en lo establecido en los estatutos de la CTC, se puede colegir que el trabajador por cuenta propia bien puede crear un sindicato propio según el

sector al que pertenezca y su ubicación territorial o afiliarse a uno preexistente.

Cabe mencionar que sería contraproducente unir los trabajadores del sector estatal con los del sector no estatal o privado, pues si bien sus intereses generales pueden estar encaminados a la garantía de los derechos de cada uno en el sentido más amplio de justicia social, la misma heterogeneidad y dinámica del sector no estatal terminaría por crear una brecha.

En razón de las regulaciones en torno al trabajo por cuenta propia, las licencias o "autorizos" para el trabajo por cuenta propia se conceden en dos modalidades: para quien lleva a cabo una actividad específica y para quienes solicitan un permiso para trabajar bajo la dirección de un cuentapropista dedicado a una actividad específica. Las resoluciones vigentes sobre el tema exponen que un trabajador con licencia previa para dedicarse a una labor específica, puede contratar hasta dieciocho cuentapropistas cuyo "autorizo" es concedido para ser empleado de otro cuentapropista.

Aquí se crea de facto, una relación empleador-empleador en la cual ambos son autónomos. ¿Podrían estar uno y otro en un mismo sindicato? Tal cosa sería imposible porque sus intereses son antagónicos. Lo que beneficia al empleador, perjudica al empleado y viceversa. ¿A favor de quién, entonces, tomaría partido el sindicato? Por otra parte, el acceso a la justicia laboral no se trata de igual forma en nuestra normativa. El sector estatal posee una institución propia de nuestro sistema denominada Órgano de Justicia Laboral de Base, un tribunal ad hoc que se establece al

23. Salvo las establecidas en los estatutos de la Central de Trabajadores de Cuba y en los reglamentos de los propios Sindicatos Nacionales.

24. La Central de Trabajadores de Cuba nace en 1939, como la Confederación de Trabajadores de Cuba y es fruto de un largo y difícil proceso de lucha por la unidad del movimiento sindical transitado por el pueblo de Cuba para alcanzar sus objetivos de justicia social, libertad e independencia. Está integrada por todos los sindicatos y sus afiliados, sin distinción de raza, sexo o convicción religiosa y ha sido la única organización que ha representado los sindicatos en Cuba y defendido sus intereses.

momento que se presenta un problema en la entidad estatal con un trabajador específico. En este proceso, los trabajadores designados deben escuchar los argumentos del trabajador y de la administración y luego dictar un fallo contra el que no cabe recurso alguno si la medida adoptada no es la separación del puesto laboral. Si el trabajador es apartado de su empleo, puede presentar una reclamación contra la administración que aprobó su despido ante el Tribunal Popular, el cual sentenciará al respecto mediante resolución fundamentada que constituye una instancia única para conocer del caso.

Se crea así una diferencia con los trabajadores del sector no estatal, específicamente con el vinculado a las empresas de capital mixto. Los empleados de estas organizaciones carecen de un Órgano de Justicia Laboral de Base, por lo cual todas las discrepancias, desde la amonestación hasta la separación definitiva, son de conocimiento del sistema judicial y pueden agotar todas las instancias jerárquicas (demarcación municipal, provincial y suprema).

Expuesto lo anterior, encontramos, entonces, un desigual y contrapuesto proceder para la organización sindical que debe defender los derechos de los trabajadores de los sectores estatal y mixto. ¿Es posible que la dirección de una organización sindical pueda dar cobertura a ambos afiliados?

El asunto se complejiza aún más cuando hablamos del sector por cuenta propia, si tenemos en cuenta las relaciones establecidas empleador-empleado según lo mencionado previamente. Debemos partir en primer lugar, de una afirmación: los cambios ocurridos en Cuba como parte del proceso de actualización del modelo económico son resultado de una voluntad política con escasa regulación normativa, por lo cual la legislación va por detrás de la práctica y asume los innumerables problemas que ello plantea. Como ciudadanos

cubanos tienen la facultad constitucional de acudir a la justicia cuando sus derechos son vulnerados, pero dada la actividad que llevan a cabo y la laguna jurídica existente, ni el empleado de cuentapropista ni el empleador en sí tienen hoy sindicatos que representen sus problemáticas ni institución judicial alguna a dónde acudir para su protección.

Lo antes expuesto nos evidencia la presencia de múltiples agentes económicos con objetivos e intereses distintos que interactúan en una sociedad cambiante. La masa trabajadora tiene hoy disímiles opciones hacia las cuales enrumban sus fuerzas, creando de esta forma diversas relaciones laborales dentro en cuyo interior coexisten el sector estatal y el no estatal. Se impone, entonces, una reformulación estructural general de la CTC que la convierta en una central que atienda no solo los sindicatos del sector estatal, sino también aquellos que se establezcan a partir de la voluntad de la masa trabajadora del sector no estatal. Los sindicatos de ambos sectores de la economía deberán ser reconocidos en su igualdad y fortalecerse tanto en el ámbito nacional como internacional, si tenemos en cuenta que la CTC es filial de la Federación Sindical Mundial y que los sindicatos y la CTC fomentan asimismo las relaciones internacionales de Cuba mediante la cooperación y apoyo intersindical.

A pesar de que estas reflexiones parten de supuestos, una cosa queda clara: el sindicato es el arma del trabajador para la promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral, respecto al empleador con el que están relacionados contractualmente y una vez reconocida la personalidad jurídica con sus obligaciones y derechos de nuevas formas económicas en el país independientes del Estado, no se debería privar a los trabajadores que aún no se han sindicalizado de hacerlo, mucho menos si el principal motivo estriba en que no se ha establecido la forma correcta para lograrlo.

Conclusiones

Si bien el sentir de la investigación es hacer un llamado al cambio y la actualización de aquellas legislaciones que frenen el desarrollo de las nuevas formas de gestión económicas, no sería objetivo dejar de mencionar la importancia que tiene la promulgación de la Ley 105/08 de Seguridad Social publicada en la Gaceta Oficial 004 extraordinaria del 22 de enero de 2009, en la cual se reconoce al trabajador por cuenta propia como beneficiario de la Ley y hace mención directa al sector privado de la economía. El artículo 5 indica que

Los regímenes especiales protegen a las personas que realizan actividades que, por su naturaleza o por la índole de sus procesos productivos o de servicios, requieren adecuar los beneficios de la seguridad social a sus condiciones. Estos regímenes especiales se regulan mediante legislaciones específicas para: [...] f) los trabajadores por cuenta propia; [...].

A su vez, el artículo 12 reconoce explícitamente el sector privado de la economía: "Están protegidos por el régimen general de seguridad social: a) los trabajadores asalariados de los sectores estatal, mixto, cooperativo y privado".

Una vez culminado este primer acercamiento, se puede concluir lo siguiente:

1. Las pyme pueden contribuir enormemente a la dinamización de la economía, nacional como generadoras de empleo y auxiliares de empresas estatales en la ejecución de servicios u operaciones que de estar incluidos en su gestión significarían un aumento de los costos.
2. Ninguna de las formas de propiedad reconocidas en la Constitución vigente contiene en toda su complejidad las formas que coexisten en el fenómeno del cuentapropismo, por lo que debería incluirse dentro de la Carta la propiedad privada sobre medios no fundamentales de producción para el normal desarrollo de estas nuevas

actividades económicas que coexisten en la sociedad cubana.

3. Se requiere la inclusión dentro del articulado de la Constitución Socialista de Cuba en lo referente al trabajo, a saber, del artículo 45 al 49, de disposiciones destinadas a las relaciones empleado-empleador, dado el aumento de formas de autogestión económica que se están constituyendo como nuevas fuentes de empleo en el país.
4. Se recomienda reconocer la personalidad jurídica del cuentapropista como una microempresa o pequeña empresa para hacerlo acreedor de los deberes y derechos que se regulan en el Código del Trabajo.
5. Se debe prever la forma como los trabajadores del sector privado puedan sindicalizarse para la defensa de sus intereses y de igual forma, pertenecer a una nueva y reformada Central de Trabajadores de Cuba.

De los vacíos legales existentes y de la importancia que tiene esta figura particular dentro de la economía cubana, se escinde la importancia de actualizar nuestras regulaciones en materia de derecho laboral para adecuarlas a las nuevas condiciones que se viven en Cuba y evitar un estado de desprotección no solo para la pyme como persona jurídica, sino para el individuo trabajador.

Bibliografía

Artículos consultados

CCSS, Marzo 2009: http://www.pyme.go.cr/svs/informacion_estadistica/docs/379.pdf.

"El gobierno amplía el sector pyme", Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, República Argentina. Ver en: <http://www.sepyme.gob.ar/2010/08/el-gobierno-amplia-el-sector-pyme-2/>.

La economía política de la construcción del socialismo. Edición electrónica. Figueroa Albelo, V.M. y otros (2006) Texto completo en: www.eumed.net/libros/2006b/vmfa/

"La Secretaría de Economía y las MIPYMES", Instituto pyme Gobierno de México, Ver en <http://www.observatoriopyme.org/>

"Las PYMES y su espacio en la economía latinoamericana", Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas. Universidad de Málaga, Ver en <http://www.eumed.net/eve/resum/07-enero/alb.htm>

"Mercosur: Las pequeñas y medianas empresas". Real Academia Uruguaya, Universidad de la República, Ver en: <http://www.rau.edu.uy/mercosur/faq/pre24.merco.htm>.

"Microscopio global sobre el entorno de negocios para las microfinanzas". EIU (The Economist)/BID 2009. Ver en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=2189220>

"MIPYMES ¿Qué es una microempresa?", Gobierno de Colombia, en: <http://www.mipymes.gov.co/microempresario/newsdetail.asp?id=86&idcompany=45> y MIPYMES (09-02-2007). Definición de pequeña y mediana empresa, Gobierno de Colombia, en: <http://www.mipymes.gov.co/pyme/newsdetail.asp?id=225&idcompany=43>

Ministerio de Justicia (2010), Gaceta Oficial de la República de Cuba no 12, 8 de octubre, La Habana.

Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

"Relanzamiento del cuentapropismo en medio del ajuste estructural" de los doctores Pavel Vidal Alejandro y Omar Everleny Pérez Villanueva.

"Reestructuración del empleo en Cuba: el papel de las empresas no estatales en la generación de empleo y en la productividad del trabajo",

de Dra. Anicia García Álvarez, Ms. Betsy Anaya Cruz y Ms. Camila Piñeiro Harnecker, Centro de Estudios de la Economía Cubana.

Cuerpos legales

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>

Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, fecha 31 de enero del 2003, ISSN 1682-7511.

Constitución Política de la República de Ecuador, en: <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo01.html>

Ley N° 49, del 28 de diciembre de 1984, por la que se promulga el Código de Trabajo. Gaceta Oficial, 23 de febrero de 1985, núm. 2, Pág. 17.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario (31 de julio de 2008). Ver en: <http://www.minci.gov.ve/doc/leypromociondesarrollopeque.pdf>

Decreto Legislativo 1086: ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ministerio de la Producción, Gobierno del Perú. (28-06-08). Ver en: http://www.mypeperu.gob.pe/pro_tmp/LeyMype-Jun2008.pdf

Decreto 50 del Consejo de Ministros, 1982

Estatutos de la Central de Trabajadores de Cuba, en <http://www.trabajadores.cu/>

Informe Central al I Congreso del PCC, Ed. Pueblo y Educación. La Habana, 1978.

Lei Complementar n° 123, 14 de dezembro de 2006. Ministerio de Hacienda, Brasil <http://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/leis-complementares/2006/leicp123.htm>.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Rúbricas: Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Sen. Enrique Jackson Ramírez, Dip. Adrián Rivera Pérez, Sen. Rafael Melgoza Radillo. Poder Legislativo de México (13-12-2002). Ver en: http://www.siem.gob.mx/portalsiem/ley_pyme/articulos.asp.

Ley 590 de 2000. Secretaría del Senado. República de Colombia, Artículo N° 2.

Definiciones, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0590_2000.html#2.

Ley 905 de 2004. Secretaría del Senado. República de Colombia, Artículo N° 2. Definiciones, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0905_2004.html#2.
